

# Sector VC concertará préstamo por 284 millones con Banco de Vivienda

DECRETO LEY N° 21633

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

POR CUANTO

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Regional para el Desarrollo de la Zona Afectada -ORDEZA- viene ejecutando proyectos de provisión de servicios de agua y desagüe, en beneficio de 70,000 pobladores que habitan 14 Pueblos Jóvenes de Chimbote, en cumplimiento del programa de vivienda, servicios y equipamiento en la Zona Afectada, financiado por el Banco de la Vivienda del Perú con recursos provenientes del Convenio AID-BVP N° 527-L-055;

Que como resultado del estudio de factibilidad para la ejecución de los proyectos de provisión de servicios, se ha determinado la necesidad de ejecutar un proyecto de infraestructura básica de agua y un proyecto de infraestructura básica de desagüe, que atenderá, principalmente, a los proyectos de provisión de servicios antes citados, así como el proyecto de defensa de la Bahía de Chimbote;

Que la Dirección General de Obras Sanitarias del Ministerio de Vivienda y Construcción tiene a su cargo la operación y administración de los servicios de agua y desagüe de Chimbote;

Que corresponde al Organismo Regional para el Desarrollo de la Zona Afectada -ORDEZA- promover, planificar, dirigir, coordinar y controlar las acciones destinadas a la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo integral de la Zona Afectada y ejecutar aquellas complementarias a la acción de las Direcciones Regionales de los Organismos del Gobierno Central en la Zona;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°. — Autorízase al Ministerio de Vivienda y Construcción a concertar un préstamo con el Banco de la Vivienda del Perú hasta por un monto de Doscientos Ochenta y Cuatro Millones de Soles Oro (S/. 284'000,000.00), a una tasa de interés del 5% anual al rebatir y que será pagadero mediante 80 cuotas trimestrales, la primera de las cuales vencerá el 1° de abril de 1978, más una comisión del servicio del crédito del 1% sobre el monto del préstamo pagadera en una sola vez, crédito que se destinará al financiamiento de la ejecución de los Proyectos "Infraestructura Básica de Desagüe-Emissor Norte, Infraestructura Básica de Agua Obras Complementarias Chimbote" en el Distrito de Chimbote, Provincia de El Santa, Departamento de Ancash, con fondos provenientes del Convenio AID-BVP N° 527-L-055.

Artículo 2°. — Autorízase al Organismo Regional para el Desarrollo de la Zona Afectada -ORDEZA- a concertar un préstamo con el Banco de la Vivienda del Perú hasta por un monto de Cuarentiséis Millones Doscientos Noventa y siete Mil Novecientos Veintidós y 01/100 Soles Oro (S/. 46'297,922.01) a una tasa de interés del 5% anual al rebatir y que será pagadero mediante 80 cuotas trimestrales, la primera de las cuales vencerá el 1° de abril de 1978, más una comisión del servicio del crédito del 1% sobre el monto del préstamo pagadera en una sola vez, crédito que se destinará al financiamiento de la ejecución del Proyecto "Defensa de la Bahía de Chimbote", en el Distrito de Chimbote, Provincia de El Santa, Departamento de Ancash, con fondos provenientes del Convenio AID-BVP N° 527-L-055.

Artículo 3°. — Las operaciones que se autorizan por los artículos anteriores tendrán carácter excepcional, sin que les sean aplicables las disposiciones del Decreto Ley 14241, artículo 5°, inciso e), razón por la que no requiere la autorización a que se contrae el Decreto Ley N° 21456.

Artículo 4°. — Las armadas de amortización e intereses de los préstamos que se autorizan por los artículos 1° y 2° del presente Decreto Ley serán atendidas por el Ministerio de Vivienda y Construcción y por el Organismo Regional para el Desarrollo de la Zona Afectada -ORDEZA-, respectivamente, con cargo a las previsiones financieras que le sean asignadas a partir de 1978.

Artículo 5°. — La aprobación de los contratos de créditos-ejecución, se efectuará mediante Decreto Supremo, previo Informe de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de Setiembre de mil novecientos setentiséis.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Salud.

General de División EP. GASTON IBÁÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Doctor LUIS BARUA CASTAÑEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADRILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. RAFAEL HOYOS RÚBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP. ELIVIO VANNINI CHIUMPI-TAZI, Ministro de Transporte y Comunicaciones.

Contralmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. RAMON MIRANDA AMPUERO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. LUIS CISNEROS VIZQUE- RRA, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Integración.

General de Brigada EP LUIS ARBULU IBÁÑEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP. AP. TURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.  
Lima, 21 de Setiembre de 1976.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP GUILLERMO ARBULU GALLIANI.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN.

Vice-Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI.

Doctor LUIS BARUA CASTAÑEDA.